

¹Resolución 201-1183

(De 18 de abril de 2008).

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución 201-261 de 22 de enero de 2007 que autorizó la inclusión y adopción del Reporte de Donaciones Recibidas, dentro del Programa Pagos a Terceros - Reportes Varios, y se dictan nuevas disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que los literales "a" y "b" del Parágrafo 1 del artículo 697 del Código Fiscal, establecen que son deducibles las donaciones a instituciones educativas o de beneficencia del país sin fines lucrativos, siempre que se trate de instituciones previamente aprobadas para tal fin y según sea el caso, por la entidad gubernamental competente, al igual que las cuotas pagadas a entidades, asociaciones o gremios sin fines lucrativos del país.

Que en consecuencia y a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las asociaciones sin fines de lucro, la Dirección General de Ingresos dictó la Resolución 201-261 de 22 de enero de 2007, a fin de modificar el informe de "Pagos a Terceros y Reportes Varios", para que incluya la opción de "Reporte de Donaciones Recibidas, así como regular la obligación de presentar el "Informe de Pagos a Terceros", que deben suministrar todas las entidades autorizadas por la Dirección General de Ingresos para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta.

Que el Decreto Ejecutivo 233 de 28 diciembre de 2007 derogó el Decreto Ejecutivo 267 de 13 de diciembre de 2000 y autorizó a la Dirección General de Ingresos para que establezca los formularios, informes y demás información que los contribuyentes y terceros en general deben reportar al Fisco.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario adecuar la información y reportes de control tributario que las asociaciones sin fines de lucro autorizadas para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta deben reportar al Fisco.

Que la Dirección General de Ingresos está autorizada para recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, costos, reservas, gastos, entre otros, relacionados con la tributación, así como información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de derechos de exenciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, según fuera reformado por el artículo 54 de la Ley 6 de 3 de febrero de 2005.

Que es interés de este Despacho agilizar el proceso de devolución de impuestos. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución 201-261 de 22 de enero de 2007.

²SEGUNDO. APROBAR Y ADOPTAR los siguientes informes:

- a. Informe de Donaciones Recibidas, el cual reemplazará el "Reporte de Donaciones Recibidas".
- b. Informe de No Declarantes.

¹ Publicado en la Gaceta Oficial 16 de mayo de 2008.

² Aparece tal como fue subrogado por el Art. 1 de la Resolución 201-17173 de 16 de diciembre de 2013 (G.O. 27482 de 25 de febrero de 2014)

TERCERO. REQUERIR a todas las Instituciones o Asociaciones sin fines de lucro autorizadas por la Dirección General de Ingresos para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta, la presentación del "Informe de Donaciones Recibidas" indicando el nombre, número de R. U. C. o cédula del donante, fecha y monto de la donación y si ésta fue en especie o en efectivo así como la demás información requerida en el formulario de este Informe.

³**CUARTO.** SON OBLIGACIONES de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro, autorizadas por la Dirección General de Ingresos, hoy Autoridad Nacional de Ingresos Públicos para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta, las siguientes:

- a Presentar el Informe de Donaciones Recibidas.
- b Presentar el Informe de No Declarantes de conformidad con lo dispuesto en esta resolución.
- c Aquellas entidades sin fines de lucro que en razón de sus ingresos o activos brutos no estén obligados a presentar el Informe de No Declarantes, conforme al punto Sexto de esta resolución, presentarán el "Formulario 20".
- d Presentar el Formulario de Declaración Jurada de Retenciones denominada Planilla 03, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 201-1180 de 9 de abril de 2008.

QUINTO. CONTENIDO DEL "INFORME DE DONACIONES RECIBIDAS"

Este Informe deberá contener toda la información requerida correspondiente desde el día uno (1) de enero al día treinta y uno (31) de diciembre inclusive del período inmediatamente anterior a informar.

⁴**SEXTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN**

- a) Del Informe de No Declarantes: aquellas organizaciones sin fines de lucro que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al período gravable a informar, hayan percibido ingresos brutos iguales o superiores a Un Millón de Balboas (B/.1.000.000.00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto igual o superior a los Tres Millones de Balboas (B/.3.000.000,00) deberán presentar mensualmente a más tardar el último día del mes siguiente a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.
- b) Del Formulario 20: aquellas organizaciones sin fines de lucro que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al período gravable a informar, hayan percibido ingresos brutos y/o poseído a la misma fecha activos totales por montos inferiores a los señalados en el acápite a) de este artículo, deberán presentar el Formulario 20 anualmente a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo del año siguiente a informar.
- c) Del Informe de Donaciones Recibidas: El Informe correspondiente al año 2007 debe ser presentado a más tardar el día treinta (30) de junio de 2008. Los siguientes informes, es decir aquellos correspondientes al año 2009 en adelante, deben ser presentados a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo del año siguiente al período a informar."

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Se establece un plazo hasta el 30 de abril del año 2009, para presentar el Informe de Donaciones Recibidas correspondiente al año 2008.

Aquellas Instituciones o Asociaciones sin fines de lucro autorizadas por esta Dirección General de Ingresos para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta, que por la presentación tardía de dicho informe, antes del plazo establecido en esta resolución, hayan sido afectadas por el pago de multas, tendrán derecho a solicitar su devolución.

³ Aparece tal como fue subrogado por el Art. 2 de la Resolución 201-17173 de 16 de diciembre de 2013 (G.O. 27482 de 25 de febrero de 2014)

⁴ Aparece tal como fue subrogado por el Art. Primero de la Resolución 201-1038 de 30 de marzo de 2009 (G.O. 26.256 de 6 de abril de 2009. Anteriormente subrogado por el Art. Segundo de la Resolución 201-1977 de 24 de junio de 2008 (G.O. 26.093 de 29 de julio de 2008.

SÉPTIMO. SISTEMA CONTABLE DE PRESENTACIÓN. El Informe de No Declarantes deberá ser presentado de acuerdo al sistema de devengado, con independencia del sistema contable interno al utilizado por el reportante.

OCTAVO. Las entidades autorizadas para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta que presenten información falsa o inexacta de forma simulada o fraudulenta, al igual que quienes incumplan la obligación de presentar el Informe de Donaciones Recibidas dentro del plazo establecido en la presente resolución, les será revocada oficiosamente la autorización para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta, y por ende, no se aceptará la deducción de dichas donaciones correspondientes al período del incumplimiento.

En aquellos casos en que no pueda comprobarse una donación realizada y tomada como deducción del Impuesto sobre la Renta, por razón de encontrarse la asociación omisa en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la presente Resolución, esta Dirección objetará dicha deducción.

⁵NOVENO. FORMAS DE PRESENTACIÓN. Tanto el "Informe de Donaciones Recibidas", el "Informe de No Declarantes" como el "Formulario 20" se presentaran vía Internet, utilizando el acceso privado del informante con su RUC y NIT. Los formularios electrónicos respectivos estarán disponibles en forma gratuita en la página Web de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (www.anip.gob.pa).

El Representante Legal deberá imprimir, firmar y archivar una copia de los respectivos informes, el cual deberá estar disponible a requerimiento de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

DÉCIMO. INFORMAR a las entidades autorizadas para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la renta que el incumplimiento de la obligación de presentar el "Informe de No Declarantes" así como el "Informe de Donaciones Recibidas" el "Formulario 20" dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 756 del Código Fiscal, el cual actualmente establece lo siguiente:

"Serán sancionados todos los funcionarios públicos lo mismo que las personas particulares naturales o jurídicas a quienes la autoridad fiscal competente requiera la presentación de informes o documentos de cualquier índole relacionados con la aplicación de este impuesto y no los rinda o presente dentro del plazo razonable que les señale. Sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan, quien incumpla alguna de las obligaciones descritas será sancionado con una multa de Mil Balboas (B/.1,000.00) a Cinco Mil balboas (B/.5,000.00, la primera vez, y con multas de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) en caso de reincidencia.

Además, la Administración Provincial de Ingresos respectiva deberá decretar el cierre del establecimiento por dos (2) días, la primera vez, y hasta diez (10) días en caso de reincidencia. Si persiste el incumplimiento, se establecerá la sanción de clausura por quince (15) días del establecimiento de que se trate.

Los funcionarios públicos o los particulares que infrinjan cualquiera de las disposiciones referentes a la expedición de Paz y Salvo incurrirán en multa de Mil Balboas (B/.1,000.00) a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) y las sanciones penales que correspondan."

DÉCIMO PRIMERO. Se deja sin efecto la Resolución N°201-261 de 22 de enero de 2007 así como toda aquella disposición que contravenga la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días hábiles siguientes su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970. Artículo 697 del Código Fiscal. Ley 6 de 2005. Decreto Ejecutivo 170 de 1993. Decreto Ejecutivo 233 de 2007.

CÚMPLASE,

⁵ Aparece tal como fue subrogado por el Art. 3 de la Resolución 201-17173 de 16 de diciembre de 2013 (G.O. 27482 de 25 de febrero de 2014)